



**ACTA DE AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1363643 DE 2020, SUSCRITO ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y MARTHA EMMA OSPINA  
OROZCO**

Entre los suscritos, **WAINE ANTONY TRIANA ALBIS**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. de C. 19.491.213 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión Administrativa, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01235 del Veintiocho (28) de Mayo de 2004 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 1039 del Veintitrés (23) de Junio de 2004, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgadas en la Resolución 54 de 2018 y Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **MARTHA EMMA OSPINA OROZCO** identificada con la C. de C. No. 41.759.848 de Bogotá D.C., persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de **ampliación de la suspensión** del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1363643 de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el diez (10) de febrero de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *“Prestar los servicios personales de carácter temporal, para impartir Formación Profesional Integral, mediante la modalidad de periodos fijos de instructores, para la ejecución de acciones de Formación Titulada y/o Complementaria, presencial y virtual, en las Áreas de Gestión del Talento Humano, Asistencia y Gestión Administrativa y Gestión Documental y de la Información, del Centro de Gestión Administrativa, Subsede y Organizaciones, así como las actividades de capacitación o de auditoria en el sistema integrado de gestión de calidad, para Orientar, Participar, Formular, Ejecutar, Seguir, Controlar, Planes, Programas y Proyectos desarrollando Competencias de la Formación Profesional Integral para dar respuesta a la política Institucional entre otros el Proceso de Calidad y Mejoramiento Continuo y demanda de la población; en las jornadas diurna, nocturna, madrugada y fines de semana”*. **2.** Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el treinta (30) de octubre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el diez (10) de febrero de 2020. **3.** Que el (la) contratista, solicitó la suspensión del contrato de prestación de servicios por el periodo comprendido entre el veinte (20) de agosto de 2020 y el dieciocho (18) de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, indicando lo siguiente: *“el motivo de la suspensión del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1363643 de 2020 es por “Incapacidad médica POS – QUIRÚRGICA, diagnóstico POP VITRECTOMIA POSTERIOR ASISTIDA, y debido al tratamiento mencionado anteriormente la contratista solicita ampliar la suspensión del contrato de prestación de servicios de la referencia por incapacidad médica dese el día 19 de septiembre hasta el ocho (8) de octubre de 2020, ambas fechas inclusive”*. **4.** Que la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato establece que el plazo del mismo podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por la contratista, el (la) supervisor (a) del contrato DAVID BRICEÑO CORTÉS, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato por el periodo comprendido del veinte (20) de agosto de 2020 al ocho (8) de octubre de 2020, ambas fechas inclusive y con **reinicio** de ejecución contractual a partir del día nueve (9) de octubre de 2020. **6.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1363643 del 10 de febrero de 2020, por el periodo comprendido del veinte (20) de agosto de 2020 al ocho (8) de octubre de 2020, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA: Valor y Forma de pago:** El valor total del presente contrato es máximo de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$26.783.726) COP, incluido IVA (De conformidad con el régimen tributario al que pertenezca el contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: **a.)** UN (1) pago correspondiente al mes de FEBRERO de 2020, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS (\$2.653.105) COP., **b.)** CINCO (5) pagos iguales correspondientes a los meses de MARZO a JULIO de 2020, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$3.790.150) COP., cada uno. **c.)** UN (1) pago correspondiente al mes de AGOSTO de 2020, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.400.428) COP. **d.)** UN (1) pago correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS



ACTA DE AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1363643 DE 2020, SUSCRITO ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y MARTHA EMMA OSPINA  
OROZCO

(\$2.779.443) COP. **CLÁUSULA TERCERA:** Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA. **CLÁUSULA CUARTA:** Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto queda plenamente determinado que la contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día nueve (9) de octubre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con la CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato, la contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1363643 del 10 de febrero de 2020, permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Remítase la presente acta de suspensión al Grupo de apoyo administrativo mixto intercentros, Centro de Gestión Administrativa y Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.